

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **113**

Fecha: 03/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2009 00597	Ordinario	HENRIBERTO BLANCO MOTTA Y OTROS	HOCOL S.A. Y OTRO	Auto de Trámite TENER POR INTERRUMPIDO EL PROCESO ORDENAR NOTIFICAR A HOCOL S.A., OFICIAF AL ARCHIVO NAL DE LA REGISTRADURIA Y OTROS	02/08/2023		
41001 31 05002 2014 00596	Ordinario	NORMA DORIT BARRIOS TRIANA	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION	Auto termina proceso por Pago PROCESO ORDINARIO, ACEPTAR DESISTIMIENTO SOLICITUD DE EJECUCION PAGAR TITULO, REGRESA AL ARCHIVO	02/08/2023		
41001 31 05002 2015 01046	Ordinario	CESAR ALBERTO PEREZ PERDOMO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite EMPLAZAR A LA SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CARAZON JOVEN S.A. EN LIQUIDACION, FIJA AUDIENCIA ART. 80 CPTSS	02/08/2023		
41001 31 05002 2016 00290	Ejecutivo	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto termina proceso por Pago PAGAR TITULOS, OTRAS Y ARCHIVAR	02/08/2023		
41001 31 05002 2017 00045	Ordinario	ARLEY RAMIREZ MOSQUERA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion SE FIJAN AGENCIAS, SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y OTROS	02/08/2023		
41001 31 05002 2018 00025	Ordinario	GLORIA MERCEDES CASTRO AMAYA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD, OFICIAR JUZGADO 1 LABORAL DEL CTO DE NEIVA Y OTRO	02/08/2023		
41001 31 05002 2019 00530	Ordinario	MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PROTECCION S.A. Y CONTESTADA POR COLPENSIONES Y AFP OLD MUTUAL S.A.	02/08/2023		
41001 31 05002 2019 00602	Ordinario	HENRY SANCHEZ PIMENTEL	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLFONDOS Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	02/08/2023		
41001 31 05002 2019 00606	Ordinario	ANA LUZ NIETO DE VALDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ART. 30 CPTSS, ARCHIVAR	02/08/2023		
41001 31 05002 2020 00211	Ordinario	LUIS ERNESTO CASTRO AYALA	PORVENIR	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A COLFONDOS Y PROTECCION Y POR CONTESTADA, FIJA FECHA ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	02/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00226	Ordinario	RUBEN JOSÉ RUIZ CUELLAR	COLPENSIONES	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ART. 30 CPTSS, ARCHIVAR	02/08/2023		
41001 31 05002 2020 00385	Ordinario	MAGNOLIA RODAS RIVERA	MARIA ANGELICA YUNDA ROJAS	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ART. 30 CPTSS Y ARCHIVAR	02/08/2023		
41001 31 05002 2022 00194	Ordinario	GUSTAVO ALBERTO NAVIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LAS DEMANDADAS Y POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA ART. 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	02/08/2023		
41001 31 05002 2022 00317	Ordinario	GLORIA ESTELLA OQUENDO GALLO	SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A.	Auto de Trámite ORDENA NO OIR A LA SOC. CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN, HASTA QUE CUMPLA LO ORDENADO AUD. ART. 85A FIJA FECHA AUD. ART 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS Y OTROS	02/08/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA03/08/2023

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ordinario – recursos costas
Demandante : Henryberto Blanco Motta y otros
Demandado : Hocol S.A. y otros
Radicación : 410013105002 2009 00597-00

I ASUNTO

Resolver acerca de la notificación del auto admisorio de la demanda e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

De primer término, conviene advertir que falleció el apoderado judicial de la parte actora como lo informa la Registraduría Nacional del Estado Civil, <https://defunciones.registraduria.gov.co/> :

Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Fecha Consulta: 02/08/2023

El número de documento [12106814](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

En ese orden de ideas, sería del caso proveer sobre lo del asunto sino es porque se advierte interrumpido el proceso por la muerte del apoderado judicial de la parte demandada Hocol S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 numeral 2 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

En tal virtud, es menester disponer el trámite dispuesto en el artículo 160 del primer código en cita.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° TENER por interrumpido el proceso según lo motivado.

2° ORDENAR a la secretaría del juzgado notificar esta providencia por aviso a la parte demandada Hocol S.A. en debida forma y controlar el termino dispuesto en el artículo 160 del CGP.

3° OFICIAR a la Archivo Nacional de Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el termino de cinco (5) días, alleguen copia del registro civil de defunción del abogado actor.

4° ADVERTIR a las partes que en la parte final de la providencia se encuentra inserto el enlace donde se puede consultar el proceso.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

LINK [41001310500220090059700](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220090059700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7a16233c2fc15387c2b427948695172a2bf61c6e192e3484c5b19f563f812f**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL EN EJECUCIÓN
Demandante : NORMA DORIT BARRIOS
 TRIANA
Demandado: PROTECCION S.A.
Radicación : 41001310500220140059600

I ASUNTO

Se procede a resolver solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Mediante auto adiado 17 de abril de 2023¹ se terminó el proceso ordinario y se dispuso su archivo.
- 2.- El 08 de mayo de 2023², la demandante NORMA DORIT BARRIOS TRIANA por conducto de apoderado solicitó mandamiento de pago a su favor y en contra de PROTECCION S.A. por las condenas reconocidas en el juicio ordinario.
- 3.- El 10 de julio de 2023³ el apoderado demandante solicita el pago de los dineros depositados por la demandada por concepto de costas, que no se de trámite a la solicitud de ejecución, se termine el asunto por pago total de la obligación y se disponga su archivo.
- 4.- Como se verifica el cumplimiento de los requisitos legales previstos en el artículo 316 del CGP para desistir de la ejecución y como se advierte que PROTECCIÓN S.A. consignó el valor de las costas aprobadas en el asunto de \$ 13.053.310,00, se accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordenará la entrega del depósito judicial respectivo a favor de la demandante por conducto de su apoderado con facultad para recibir (Pdf 033).

¹ Pdf 028

² Pdf 030

³ Pdf 033

[Escriba aquí]

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **ACEPTAR** el desistimiento de la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante con base en lo considerado.

2°. **ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 439050001113505 por valor de \$ 13.053.310,00, a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad para recibir.

3° **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación.

4°. **ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220140059600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220140059600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3887ef1e0b40b3d97fe8a130059a8a4579ec0eb153ce9fc85bf99696910b68**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: CESAR ALBERTO PEREZ
PERDOMO
Demandado: SOCIEDAD CLINICA
CARDIOVASCULAR
CORAZON JOVEN
Radicación: 41001-31-05-002-2015-01046-00

I. ASUNTO

Dispone emplazamiento por secretaría y fija fecha de audiencia.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 29 de febrero de 2016 y ratificado en la audiencia del art. 77 del CPTSS realizada el 29 de enero de 2020, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada.

En proveído adiado 13 de junio de 2022¹, se requirió a la parte demandante para que realizara las publicaciones del emplazamiento de la parte demandada en aras de dar continuidad al trámite procesal.

Mediante constancia secretarial precedente² se ingresó el asunto al Despacho para dar aplicación al art. 30 CPTSS, ante la falta de gestión del emplazamiento indicado.

III. CONSIDERACIONES

1.- Sería del caso dar aplicación al art. 30 del CPTSS, de no ser porque se advierte que de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del*

¹ Pdf 002

² Pdf 003

Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

2.- Conforme a lo expuesto, en la actualidad los emplazamientos se surten por conducto de la secretaría y no a instancia de la parte, razón por la que no se avista precedente dar aplicación a la orden de archivar el proceso conforme al citado art. 30 del estatuto procesal de la materia.

3.- Derivado de lo anterior, se ordenará a la secretaría que incluya a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas y a su vez, se fijará fecha para evacuar la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS.

Por lo expuesto,
se

RESUELVE:

1° ORDENAR a la secretaría que incluya a la demandada SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR CORAZON JOVEN S.A. EN LIQUIDACIÓN en el registro nacional de personas emplazadas en la forma establecida en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

2° SEÑALAR las 02:30 de la tarde del día catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPTSS, a la que se podrá acceder mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18928085>

3° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el expediente de forma virtual y el protocolo de audiencias el cual debe ser observado.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

Link expediente: [41001310500220150104600-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d70ca65bd7b7647af2178d79c7ed036dab0150bee6cbfcd36d54329100f070**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia : Ejecución laboral
Ejecutante : ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO
PERDOMO DE NEIVA
Ejecutado : SOCIEDAD CLINICA CARDIOVASCULAR
CORAZON JOVEN S.A.
Radicación : 410013105002 2016 00290-00

I.- ASUNTO

Resolver sobre la actualización del crédito, terminación del proceso, entrega de dineros y medidas cautelares.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Como a la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Pdf 008) se le dio el traslado a las demás partes quienes guardaron silencio (Pdf 010 y 014) y se ajusta a derecho, se le impartirá la respectiva aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 del CPTSS.

2.- De otro lado, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total y se entreguen dineros hasta la concurrencia del crédito (Pdf 009, 010, 015, 016 y 017).

Para desatar este particular, se memora que:

- Por auto 15 de febrero de 2019 se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$52.007.949,89 y se ordeno entregar a la actora la suma de \$22.331.356, lo cual, se realizó (Pdf 001 pagina 158 a 178).
- Por auto del 11 de marzo de 2020 se aprobó la liquidación de crédito en la suma de \$16.784.321 y se ordenó entregar a la parte actora la suma de \$21.668.644 (Pdf 001 pagina 229 a 244)

Se destaca que en dicha liquidación del crédito están comprendido los mencionados depósitos judiciales y también contemplo el valor de las costas de la ejecución.

- El 13 de febrero de 2022, la parte actora presento la liquidación del crédito actualizada, de la cual, se corrió traslado a la accionada quien guardo silencio, siendo que, por este proveído se aprueba conforme a lo motivado con antelación. El valor liquidado asciende a la suma de \$20.834.587,46
- Conforme al reporte de los depósitos judiciales en la cuenta del juzgado obra el deposito judicial No. 439050001022595 del 14 de diciembre de 2020 por valor de \$38.452.965,05 consignado por Comfamiliar del Huila en cumplimiento de una medida cautelar (Pdf 019)

Merced a lo anterior se verifica el valor de la totalidad del crédito reclamado y de las costas conforme a lo señalado anteriormente, asciende a \$20.834.587,46, la cual, se cubre con la suma de \$38.452.965 cautelados, en consecuencia, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme lo señala el artículo 461 del CGP.

En ese orden de ideas, se debe fraccionar el deposito judicial y entregar el dinero a favor de la actora mediante el pago por transferencia a la cuenta bancaria que allego (Pdf 018).

Respecto del saldo restante y de las medidas cautelares, se dejarán a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso ejecutivo de menor cuantía de Isidro Ruiz Garzón en contra de la aquí accionada, radicado No. 4100140003006 2016 00102 00 (Pdf 003, 010 y 011).

4.- Finalmente, como a través de este auto se termina el proceso y se dejan a disposición las medidas cautelares, esto se debe informar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva (Pdf 013) quien pidió informe sobre la actualización del crédito. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible el pdf 008 del expediente digital conforme a lo expuesto.

2° TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

3° ORDENAR fraccionar el deposito judicial deposito judicial No. 439050001022595 del 14 de diciembre de 2020 por valor de \$38.452.965,05 en

dos depósitos judiciales hijos, el primero de \$20.834.587,46 y el segundo de \$17.618.377,59.

4° **ENTREGAR** a la parte ejecutante mediante el mecanismo de pago por abono en cuenta -cuenta corriente No. 380-07851-9 del Banco de Occidente, titular ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO- las siguientes sumas de dinero:

- \$21.668.644 del depósito judicial No. 439050000992032.
- \$20.834.587,46 del depósito judicial hijo comentado en el numeral anterior.

5° **CANCELAR** las medidas cautelares DEJANDOLAS a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva para el proceso ejecutivo de menor cuantía de Isidro Ruiz Garzón en contra de la aquí accionada, radicado No. 4100140003006 2016 00102 00 en donde continuaran vigentes por embargo de remanentes.

En consecuencia, por secretaría conviértase el depósito judicial hijo por valor de \$17.618.377,59.

Oficiése a quien hubiere lugar.

6° **ORDENAR** oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva quien pidió informe sobre la actualización del crédito que la medida cautelar informando que por este proveído se terminará el proceso por pago total de la obligación y que se dispuso dejar a disposición las medidas cautelares por embargo de remanentes.

7° **ARCHIVAR** el proceso dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f01adfe85550649119516197ba1b6999792759792ab76c8a369cf5eb4754bb8**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE
CONDENA
Demandante : ARLEY RAMÍREZ MOSQUERA
Demandado: AFP PORVER SA
Radicación : 41001310500220170004500

I ASUNTO

Proferir orden de seguir adelante con la ejecución y fijar agencias en derecho.

II CONSIDERACIONES

1.- Mediante auto del 17 de noviembre de 2021¹ se libró mandamiento de pago a favor de ARLEY RAMIREZ MOSQUERA y a cargo de PORVENIR S.A., por las sumas de:

“\$50.986.996 por concepto de retroactivo sobre mesadas adeudadas desde el 26 de febrero 2007 hasta el 2 de agosto de 2013.

• \$62.134.112,94 por concepto de intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2016 hasta el 06 de agosto de 2021.

• \$7.377.170 por concepto de agencias en derecho de primera instancia fijadas mediante auto del 12 de abril de 2021.”

2.- Mediante proveído adiado 01 de junio de 2023², se advirtió que la excepción de mérito presentada por la parte demandada fue extemporánea y por ende una vez en firme dicho pronunciamiento, se debía continuar con la ejecución.

3.- Conforme a lo expuesto habrá de darse aplicación al art. 440 del CGP, aplicable al asunto por remisión del art. 145 del CPTSS, ordenando seguir adelante con la ejecución.

¹ Pdf 033

² Pdf 044

[Escriba aquí]

4.- De otro lado, en aras de liquidar las costas de la presente ejecución, esto se efectuará siguiendo los parámetros del ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 en su artículo 5°.

Por lo anterior, se

III RESUELVE

1°. **SEGUIR** adelante con la presente ejecución en la forma dispuesta en el auto mandamiento de pago de conformidad con lo motivado.

2°. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Tásense por la secretaría.

3°. **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP y teniendo en cuenta los abonos conocidos de autos.

4° **ADVERTIR** a las partes que al final del presente proveído se inserta el enlace del expediente para su revisión.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220170004500](https://expediente.cendoj.gov.co/41001310500220170004500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc45f81bfbbd0e0ce88ae41f39d0e6b64c347f0b8430d3dbbc8b45eac49a06f**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:19 PM

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 6088710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante : GLORIA MERCEDES CASTRO AMAYA
Demandado : COLPENSIONES
Radicación : 41001310500220180002500

I. ASUNTO

Resolver solicitud de pago de título.

II. ANTECEDENTES

El apoderado demandante solicita el pago de depósitos judiciales constituidos dentro del asunto¹.

Según constancia secretarial precedente², revisado el aplicativo del Banco Agrario de Colombia, no se encontró dinero depositado a órdenes del presente proceso.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que no existen depósitos judiciales dentro del asunto, se denegará la solicitud de pago elevada por la parte demandante.

No obstante, se dispone que por secretaría se oficie al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva para que previa revisión en su cuenta de depósitos, convierta a favor del presente proceso los que por error haya consignado COLPENSIONES a favor de la demandante GLORIA MERCEDES CASTRO AMAYA en dicho Despacho y que correspondan al *sub examine*.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

¹ Pdf 003

² Pdf 029

[Escriba aquí]

1° DENEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la demandante GLORIA MERCEDES CASTRO AMAYA , relativa al pago de depósitos judiciales, con base en lo considerado.

2° OFÍCIESE por secretaría al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva para que previa revisión en su cuenta de depósitos, convierta a favor del presente proceso los que por error haya consignado COLPENSIONES a favor de la demandante GLORIA MERCEDES CASTRO AMAYA en dicho Despacho y que correspondan al *sub examine*.

3° ADVERTIR a las partes que en la parte final de esta providencia se encuentra el enlace del proceso para su consulta virtual.

Notifíquese y Cúmplase,



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220180002500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220180002500)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e27ae55990741308940e3211180d2b2e22aa2f5c3a065e6609f7db01902715**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA LUCIA GARAVITO JIMENEZ
Demandado	PROTECCION SA, COLPENSIONES Y OLDMUTUAL SA
Radicado	41001-31-05-002-2019-00530--00

I.- ASUNTO

La calificación de las contestaciones de la demanda, y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

- 1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verifica que COLPENSIONES y AFP OLD MUTUAL SA., presentaron escrito de contestación de la demanda (Folios 170 al 209 del archivo 01 del expediente electrónico).
- 2.- En cuanto a la AFP PROTECCION, a pesar de haber surtido el trámite de notificación personal, el 19 de octubre de 2020 (folios 211 al 246 del expediente electrónico), y mediante auto del 01 de marzo hogaño, se dio por notificadas por conducta concluyente a los restantes sujetos procesales de la parte pasiva y desde allí, comienzo a correr el termino común para proceder con la réplica del escrito inaugural, no presento oposición al respecto.
- 3.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP OLD MUTUAL SA., además, se verifica que dicha replica, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas COLPENSIONES y AFP OLD MUTUAL SA.

3° TENER por no contestada la demanda por parte de la AFP PROTECCION SA

En consecuencia, tener dicha conducta como un indicio grave de responsabilidad en su contra.

4° SEÑALAR el 16 de agosto del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18931269>

5° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20190053000

Protocolo de Audiencia [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220190053000-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b58f5e829cf15fdf3137d4bd428f88e00188b898575b16a95e0cfda99de042**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	HENRY SANCHEZ PIMENTEL
Demandado	COLPENSIONES, AFP PROTECCION SA y AFP COLFONDOS.
Radicado	41001-31-05-002-2019-00602--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, notificación por conducta concluyente, calificación contestación demanda, y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte actora no allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a la AFP COLFONDOS SAS (archivo 028 del expediente electrónico), no obstante, dicha aseguradora pensional, dio respuesta a ésta por medio de apoderado judicial, por lo que, se le reconocerá personería para actuar y se tendrá aquella notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 301 del CGP.

2.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna la contestación de la demanda, además, se verifica que dicha replica, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

3. Se procederá a reconocer personería como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme la petición contenida en el archivo (027 del expediente electrónico)

4.- ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a la AFP COLFONDOS, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de la AFP COLFONDOS.

3° SEÑALAR el 16 de agosto del año 2023 a las 2:30 p.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18931269>

4° RECONOCER personería al Doctor, YEUDI VALLEJO SANCHEZ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandad AFP COLFONDOS SA, conforme y en los términos del poder otorgado.

5° RECONOCER personería al Doctor, YERFFENSON BARRERA MENESES, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandad COLPENSIONES, conforme y en los términos del poder otorgado

6° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

7° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
20190060200

Protocolo de Audiencia [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220190060200-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d95495fb94d3e014f3b3d0f64f804d294454267adecd1f7d717cc21c1d1ebb7**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	ANA LUZ NIETO DE VALDEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y GLORIA VIUCHE CUPITA (LITISCONSORTE NECESARIO)
Radicado	41001-31-05-002-2019-00606-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar “que han transcurrido más de seis (6) meses desde que se admitió la demanda, sin que la parte demandante haya culminado con las diligencias de notificación, luego que, en el presente asunto, solo se ha notificado a Colpensiones, diligencia adelantada por el juzgado (archivo001, pagina112), estando pendiente la notificación de la Litis consorte necesario”, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220190060600-](#)

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d9217ea259cbb2efafd93e7de53540609d34986c0c4b8aa4a77f22300f6235**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUIS ERNESTO CASTRO AYALA
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR, PROTECCION Y COLFONDOS.
Radicado	41001-31-05-002-2020-00211--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, notificación por conducta concluyente, calificación contestación demanda, y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las AFP COLFONDOS SAS y PROTECCION SA (archivo 041 del expediente electrónico), mediante mensaje de datos (Pdf 008, 009 y 010), las cuales se consideran sin validez por faltar el requisito mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

2.- Como las accionadas dieron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna la contestación de la demanda, además, se verifica que dicha replica, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

4. Se procederá a reconocer personería como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, conforme la petición contenida en el archivo (027 del expediente electrónico)

5.- ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a las AFP COLFONDOS y AFP PROTECCION, notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de las AFP COLFONDOS y AFP PROTECCION.

3° SEÑALAR el 18 de agosto del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18931376>

4° RECONOCER personería a la Doctora, LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, para actuar como apoderado judicial principal de la demandad AFP COLFONDOS SA, conforme y en los términos del poder otorgado.

5° RECONOCER personería a la empresa a Sociedad Legal Counselors Business & Services Colombia, quien actúa por conducto de su representante legal a la abogada, Dra. Luz Stella Gomez Perdomo, y a la abogada Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la AFP PROTECCION SA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos

6° RECONOCER personería al Doctor, YERFFENSON BARRERA MENESES, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandad COLPENSIONES, conforme y en los términos del poder otorgado

7° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

8° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,

ALVARO ALEXIS DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20200021100

Protocolo de Audiencia [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220200021100-](#)

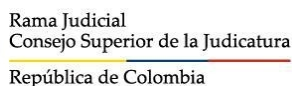
Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e62d9cfca4c090ae6900b27556f01c2de62bc7ef45345f6419b437fc7f4a810**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral Demandante
RUBÉN JOSÉ RUIZ CUELLAR	
Demandado	COLPENSIONES y HERNANDO
	BENAVIDEZ CASTAÑEDA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00226-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se señala “*que se encuentra superado el término (6 meses), que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS, sin que la parte actora haya acreditado las gestiones tendientes a la notificación del demandado Hernando Benavides Castañeda, como se dispuso en auto de 8 de noviembre de 2022 (archivo31).*”, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Manu Manu Venac Lenu E.

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220200022600-](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 002

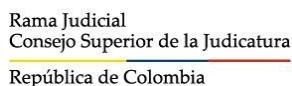
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fd9123a0575c7715b0157fbf1ee9a05ee43470d9e7a78f0d0271b6e690c821**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	MAGNOLIA RODAS RIVERA
Demandado	MARÍA EMILIA ROJAS DE YUNDA y MARÍA ANGÉLICA ROJAS YUNDA
Radicado	41001-31-05-002-2020-00385-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se hace constar *“que se encuentra superado el término (6 meses), que trata el parágrafo del artículo 30 CPTSS, sin que la parte actora haya acreditado las gestiones de notificación de la demanda, según lo dispuesto en auto de 1 de diciembre de 2022”*, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

Handwritten signature: *Handwritten signature*

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

ADB

ENLACE DEL EXPEDIENTE: [41001310500220200038500-](#)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8be70c8046f2680f3f451cdbc8b57941afad897bf519895ac5529e16dc6fff**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	GUSTAVO ALBERTO NAVIA PAZ
Demandado	COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00194--00

I.- ASUNTO

Validez de la notificación, notificación por conducta concluyente, calificación contestación demanda, y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

II. CONSIDERACIONES

1.- Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de las demandas (archivo 010 del expediente electrónico), mediante mensaje de datos, las cuales se consideran sin validez por faltar el requisito mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

2.- Como las accionadas dieron respuesta a la demanda mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

3.- Ahora bien, en tal virtud, se verifica la oportuna la contestación de la demanda, además, se verifica que dicha replica, cumple con los requisitos de forma que exige el numeral 1° del artículo 31 del CPTSS.

4.- ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° TENER a las COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

2° TENER por contestada la demanda por parte de las accionadas.

3° SEÑALAR el 18 de agosto del año 2023 a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

Las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18931376>

4° RECONOCER personería a la empresa a Sociedad Legal LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., quien actúa por conducto de su representante legal al abogado, Dr. Juan Pablo López Moreno, y al abogado Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos.

5° RECONOCER personería a la empresa a Sociedad Legal Counselors Business & Services Colombia, quien actúa por conducto de su representante legal a la abogada, Dra. Luz Stella Gómez Perdomo, y a la abogada Dra. MARYORI ASTRID PÁEZ LEÓN, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la AFP PROTECCION SA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos

6° RECONOCER personería a la empresa a Sociedad Legal SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, quien actúa por conducto de su representante legal a la abogada, Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, y al abogado Dr. CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para actuar como apoderados judiciales, principal y sustituto, respectivamente, de la COLPENSIONES, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos

7° ORDENAR a la secretaria que notifique el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, adjuntando copia de la demanda y anexos

8° ADVERTIR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON
Juez

LHAC
20220019400

Protocolo de Audiencia [PROTOCOLO AUDIENCIA](#)

Enlace Expediente Digital [41001310500220220019400](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0043df140916e45a23edc4de91200cd7fe679b20947b83537266c18f14f45ebf**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	GLORIA ESTELLA OQUENDO GALLO
Demandado	SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A.
Radicado	41001-31-05-002-2022-00317-00

I ASUNTO

Impulso del proceso programando audiencia.

II CONSIDERACIONES

- 1.- Según constancia secretarial precedente (pdf 022), la demandada no prestó la caución ordenada en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2023, por ende, se dará aplicación al contenido del art. 85A del CPTSS.
2. De otro lado, mediante auto adiado 15 de mayo de 2023 (pdf 019), se tuvo por no contestada la demanda y su reforma por parte de la demandada SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. Derivado de lo anterior se continuará el proceso en la etapa siguiente conforme regula la legislación aplicable al asunto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° ORDENAR no oír dentro del asunto a la demandada SOCIEDAD CLÍNICA CARDIOVASCULAR CORAZÓN JOVEN S.A. hasta tanto cumpla con lo ordenado en audiencia del art. 85A del CPTSS celebrada el 26 de mayo de 2023.

2° SEÑALAR las 02:30 de la tarde del día veintinueve (29) de agosto del dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibidem, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18931459>

3° ADVERTIR a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el protocolo de audiencias y el expediente de forma virtual.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

Link expediente: [41001310500220220031700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220031700)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

ADB

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c4814f5560dd05552b011eca679f28863e5b6205b4e1563fbdae7e9d1d56d4**

Documento generado en 02/08/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>